

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud del demandado Cristian Alberto Aldana Reyes allegada a este despacho el pasado 28 de agosto del año en curso, con solicitud de amparo de pobreza para contestar la demanda bajo radicado 2023-00441. Se informa también que se puede avizorar en el expediente digital, reposa constancia de envío de notificación personal al demandado a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo S.A., lográndose verificar a través de la página web de la empresa de mensajería que la respectiva notificación personal de la demanda fue entregada al destinatario el pasado 24 de agosto de 2023, en consecuencia, se encuentra corriendo el término para contestar la demanda.

04 de agosto de 2023. Sírvase proveer.


LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 3094
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	No. 255724089001-2023-00441-00
Demandante:	ADRIANA CASTELLANOS CIRO
Demandado:	CRISTIAN ALBERTO MAHECHA CONTRERAS

El señor Cristian Alberto Aldana Reyes, solicitó se le concediera “Amparo de Pobreza” y como consecuencia se le designe apoderado de oficio, para que la represente en este proceso Ejecutivo de Alimentos, que se adelanta en su contra; para tal fin, manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante deberá cancelar a éste el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al profesional del derecho Dr. JOSE ARTURO FLOREZ, quien ejerce su profesión en esta municipalidad. Se le comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P., para que asuma la representación de la demandada en el presente proceso.

Téngase en cuenta el contenido del artículo 152 del CGP en relación con la suspensión del término para contestar la demanda y presentar excepciones, advirtiendo que a la fecha se encuentra corriendo el término de contestación de la demanda, conforme a la constancia secretarial.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor Cristian Alberto Aldana Reyes, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que un profesional del derecho la represente judicialmente como demandado en el proceso de que adelanta la señora Adriana Castellanos Ciro.

SEGUNDO: SE DESIGNA para el efecto al profesional del derecho Dr. JOSÉ ARTURO FLOREZ, quien ejerce su profesión en esta municipalidad y tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del C.G.P.; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: SUSPENDER el término de contestación de la demanda, que se reanudará a partir del día siguiente a la aceptación de la designación del amparador de pobre.

QUINTO: ADVERTIR al peticionario que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar a la apoderada en Amparo de Pobreza el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 01 del 06 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaría